



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 "Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0345-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 26 de Noviembre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Informe Legal 407-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 20/11/2019, emitida por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 682-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 15/11/2019, emitido por la OGA, Informe N° 0943-2019-UL-ACV/MDQ de fecha 13/11/2019, emitido por el CPC. Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 0116-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 13/11/2019 suscrito por el Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, Informe N° 532-2019-MDQ-DPED, de fecha 25/10/2019 de la Ing. Elder Arturo Yañez Campos – Jefe de la División de Estudios y Proyectos, Informe N° 0055-2019-MDQ-DPED-AVE de fecha 24/10/2019 del Ing. Adrian Vargas Enciso – Especialista en Proyectos, Carta N° 11-2019-EGR-GLC de fecha 03/09/2019, emitido por Gary Alex Lovon Conde, quien solicita adenda al Contrato N° 004-2019-OGA-MDQ/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° N° 0151-2019-MDQ/A, de fecha 02/08/2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Oficina General de Administración; en materia de contrataciones del Estado, literal d): "Resolver vía acto resolutorio las actuaciones respecto a las Contrataciones regulados por la normatividad con relación a la adquisiciones que sean iguales o menores a 8 UIT (...);"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 "Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas:

Es así que el artículo 5° del LCE, referido a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, sujetos a supervisión OSCE, precisa en su **numeral 5.1)** Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: **a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor. c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades (...):**

Que, el artículo 1351 del Código Civil, indica que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes, para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; el Artículo 1353 señala que todos los contratos de derecho privado inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato, el artículo 1361, indica que "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia de probarla; el artículo 1354° del Código Civil, indica que "las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo;

Que, en tal sentido, resulta importante indicar la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un **enfoque de gestión por resultados**, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene: que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2° de la LCE que en relación al principio de Eficacia y Eficiencia, señala que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro - Gary Alex Lovon Conde, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar el producto objeto del contrato, para el caso específico la contratación como Especialista para realizar el Saneamiento Físico Legal de medios afectados por las obras lineales y no lineales del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO Y EN LAS APV DE SULLUCUYOC, LAMBARRY, LAS AMERICAS, MIRAFLORES Y PAMPA TUNQUIMAYO, DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Asimismo, cabe indicar que mediante Informe N° 0045-2019-MDQ-DPED-/AVE de fecha 10/09/2019, emitido por Ing. Adrián Vargas Enciso - Especialista en Proyectos, de sus contenidos solicita que mediante este despacho se solicite a la dependencia competente la emisión de la adenda al Contrato N° 004-2019-OGA-MDQ/UL y términos de referencia, respecto de su primer entregable, debiendo señalar en lugar de:

- "Presentación del informe de búsquedas catastrales con su certificado de búsqueda catastral saneada y con respuesta positiva efectuadas de total de predios afectados".
- Por: "Presentación del Informe de búsquedas catastrales con su certificado de búsqueda catastral del total de predios intervenidos por el Plan Maestro Quellouno".

Dentro de orden de actuación documental, se tiene el Informe N° 438-2019-MDQ-DPED de fecha 10/08/2019 del Ing. Elder Arturo Yañez Campos - Jefe de la División de Estudios y Proyectos Definitivos, manifiesta dentro de las conclusiones y recomendaciones que: segundo punto, que habiéndose evaluado la solicitud por parte del Especialista en Proyectos Adrián Vargas Enciso, el cual plantea la necesidad de firmar la adenda debido a "hechos no atribuibles a las partes"; tercer punto. luego de la evaluación de este despacho, se plantean dos posibilidades de adenda, mostradas en la parte analítica, son perjuicio de ello, este despacho solicita la opinión legal acerca de la pertinencia o No de la aceptación de la firma de una adenda al referido contrato, y último punto, señala que: solicita a su despacho, disponer que se evalúe el Informe de la referencia, la solicitud del contratista y el informe e este despacho; para ver si corresponde la firma de la adenda y de ser el caso se disponga su elaboración. La misma es derivada a la Unidad de Logística, para emitir el Informe N° 082-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 10/08/2019 del Abog. Elard Almora Tiahualpa - Asistente Legal, quien manifiesta que en atención al principio de libertad al principio de libertad contractual, las partes pueden fijar libremente el contenido del contrato, así





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 "Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



como las modificaciones contractuales siempre en cuando concurra la voluntad de ambas partes (...) **numeral 2)**, corresponde devolver el presente expediente administrativo al área usuaria (División de Proyecto y Estudios Definitivos), confirmada a través de Informe N° 786-2019-UL-ACHV/MDQ, de fecha 10/10/2019, emitido por el CPC. Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística;

Que, mediante Informe N° 581-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 15/10/2019 suscrito por el Jefe de OGA, se cumple con efectuar la devolución del presente expediente administrativo al Área Usuaria, para luego emitir el Informe N° 0055-2019-MDQ-DPED-/AVE y el Informe N° 532-2019-MDQ/DPED de fecha 25/10/2019, con asunto remite pronunciamiento de la Área Usuaria, sobre la adenda al Contrato N° 004-2019-OGA-MDQ/UL, al cual refieren optar por realizar el pago por el monto proporcional al número de búsqueda catastrales con resultado positivo obtenidos, esto es realizar la proporción entre el monto del entregable (30% del monto contractual) Vs el número de búsquedas obtenidas con respuesta positiva, ejemplificado de la siguiente manera:

$$\text{Monto a pagar} = \frac{30\% \text{ Contrato} * \text{Nro. Busq. Positivas}}{\text{Nro. Busq. Totales}}$$

Que, según Informe N° 116-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 13/11/2019 del Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, quien una vez evaluado, analizado emite pronunciamiento FAVORABLE, sosteniendo dicho pronunciamiento que la presente solicitud de modificación al Contrato N° 004-2019-OGA-MDQ/UL, peticionado por el Contratista Abog. Lovon Conde Gary Alex, concurre la voluntad libre de ambas partes, que permite alcanzar la finalidad de la contratación y no se altere el equilibrio económico y financiero del contrato y respecto al presente caso, se advierte que concurren todas las condiciones favorables para disponer la modificación contractual (...). Solicitando además la opinión legal para efectivizar o no el acto resolutorio de esta dependencia municipal. El mismo, que es puesto en conocimiento de su Jefe Inmediato, notificándola a través del Informe N° 943-2019-UL-ACV/MDQ de fecha 13/11/2019;

Que, al haber sido materia de estudio, análisis y evaluación los informes técnicos sobre la modificación Contrato N° 004-2019-OGA-MDQ/UL, solicitado por el Contratista, emite OPINION TECNICA FAVORABLE. La Unidad de Logística, puesto en conocimiento de la Oficina General de Administración, se emite el Informe N° 682-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 15/11/2019, se solicita pronunciamiento legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que en merito a las funciones, procedió a realizar el estudio, análisis de los documentos obrantes el presente para efectuar el análisis dentro del marco legal aplicable al presente caso, emitiendo el Informe Legal N° 407-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 20/11/2019 suscrito por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de cuyo contenido de la parte de conclusiones manifiesta textualmente que: "Estando a lo expuesto en el análisis del presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica, concluye declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Abog. Gary Alex Lovon Conde, respecto del Contrato N° 004-2019-OGA-MDQ/UL, consistente en la modificación del contrato para efectuar el primer pago, en referencia al primer entregable, **por encontrarse acorde a los lineamientos técnicos y normativos expuestos en el numeral 9 del presente Informe Legal;**

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 · Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 · Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo;

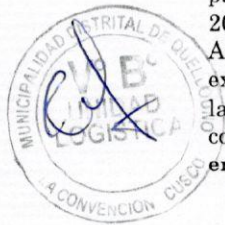
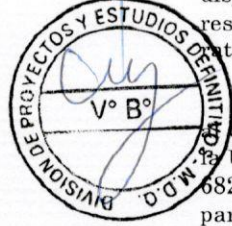
Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la modificación al Contrato N° 004-2019-OGA-MDQ/UL, 03/06/2019, entre la Entidad y el contratista Abog. **GARY ALEX LOVON CONDE**, en lo que respecta al pago del primer entregable, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

$$\text{Monto a pagar} = \frac{30\% \text{ Contrato} * \text{Nro. Busq. Positivas}}{\text{Nro. Busq. Totales}}$$

A solicitud de la División de Estudios y Proyectos Definitivos, con la finalidad satisfacer el interés público que subyace en la necesidad del Área Usuaria; prevaleciendo un **enfoque de gestión por resultados**, donde además de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



realizar el debido procedimiento se tiene por objetivo satisfacer la necesidad publica, maximizando el valor de los recursos públicos, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y antecedentes que forman parte integrante de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a las que diere lugar la presente modificación convencional, en atención a la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente.

ARTÍCULO TERCERO - DISPONER, a la Unidad de Logística, cumpla con notificar la presente Resolución al contratista **GARY ALEX LOVON CONDE**, en la dirección de correo electrónico autorizado mediante documentos para el perfeccionamiento del contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente se comunica a las unidades orgánicas involucradas para que en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, procedan con la ejecución de las acciones administrativas cautelando la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO- ENCARGAR, a la Oficina de Informática efectúe la publicación en el portal institucional (www.muniquellouno.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C. G.M.
C.C. OGA
C.C. LOGISTICA
C.C. DE/PP
C.C. UTIC
C.C. INTERESADO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río
C.A.D. 04600
JEFE DE O.G.A.

